



STJUE de 19 de noviembre de 2019, asuntos C-609/17 y C-610/17

Negativa empresarial a aplazar el disfrute del periodo de vacaciones anuales que excede de cuatro semanas (acceso al texto de la sentencia)

Se juzga la situación de aquellos trabajadores que tienen reconocido un **periodo de vacaciones adicional al establecido legalmente**, en aquellos casos en los **que coincide** en el tiempo este periodo adicional **con una situación de incapacidad temporal**. Los asuntos enjuiciados se producen en Finlandia y las empresas denegaron a los trabajadores afectados la posibilidad de aplazar el disfrute de esos periodos vacacionales al momento en que hubieran finalizado las situaciones de incapacidad temporal en que se encontraban.

El TJUE entiende que el art. 7, apartado 1, de la Directiva 2003/88/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 4 de noviembre de 2003, relativa a determinados aspectos de la ordenación del tiempo de trabajo, debe interpretarse en el sentido de que no se opone a normativas nacionales y a convenios colectivos que prevén la concesión de días de vacaciones anuales retribuidas que exceden del período mínimo de cuatro semanas establecido en dicha disposición, y que, al mismo tiempo, excluyen el aplazamiento de esos días de vacaciones en caso de enfermedad.

Por otra parte, a juicio del Tribunal, el art. 31, apartado 2, de la *Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea*, en relación con el art. 51, apartado 1, de la misma, debe interpretarse en el sentido de que no resulta aplicable cuando se trata de tales normativas nacionales y convenios colectivos.